



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

D. Iván Cuadrado López, como Secretario no consejero del Consejo de Administración de la mercantil URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. con C.I.F. nº A-08049793, según lo establecido en el artículo 227 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores comparezco con el fin de poner en su conocimiento la siguiente:

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

La Compañía, en cumplimiento del art. 530 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, informa al mercado que ha sido informada de la suscripción de un Pacto de Sindicación entre Robisco Capital Markets S.L. y Rialpa's Word S.L., con fecha 13 de octubre de 2021 (**"el Pacto de Sindicación"**).

Robisco Capital Markets S.L. es titular indirecto de un 20,77 % del capital de la Compañía y la mercantil Rialpa's Word S.L. tiene el control de un 6,52 % de su capital social tras la adquisición del grupo constructor JOCA y la aprobación de la última ampliación de capital social de la Compañía.

El Pacto de Sindicación ha sido suscrito por los intervinientes con la finalidad de dar continuidad y seguridad a la gestión de la Compañía en beneficio de todos sus accionistas y para facilitar la toma de decisiones en la Junta General de la Compañía. El Pacto de Sindicación se ha formalizado por un periodo de cuatro (4) años, siendo obligatorios los dos (2) primeros años del mismo, momento en el que cualquiera de los socios intervinientes podría comunicar al otro la resolución del Pacto de Sindicación.

El Pacto de Sindicación incluye determinados aspectos que afectan a la regulación del ejercicio del derecho de voto de los intervinientes y que restringen la libre transmisibilidad de la totalidad de las acciones de la Compañía indicadas, por lo cual, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 530 y siguientes del texto refundido de la

Ley de Sociedades de Capital, la Compañía comunica su celebración transcribiendo a continuación las cláusulas del documento que afectan a dichas materias:

PRIMERO. – OBJETO.

Mediante el Pacto de Sindicación, las Partes se obligan a ejercer de modo unitario todos los derechos de voto que le correspondan a cada uno de ellos por las Acciones Sindicadas, en el sentido que sea determinado de conformidad con lo establecido seguidamente, en todas en las Juntas Generales de la Sociedad, ordinarias y extraordinarias, que se celebren.

El alcance del presente Pacto de Sindicación comprende la totalidad de los asuntos comprendidos en el orden del día de cada una de las Juntas Generales de la Sociedad que se convoquen y celebren.

(...) TERCERO. – SINDICACIÓN DE VOTO.

Los Socios se obligan a ejercitar de un modo unitario la totalidad de los derechos políticos que se deriven de las Acciones Sindicadas en URBAS, en todas las juntas generales de la Sociedad, ordinarias o extraordinarias, que se celebren durante su vigencia y con relación a todos los puntos del orden del día de cada una de ellas. Los socios actuarán guiados por los principios de buena fe, máxima diligencia y con el objetivo de conseguir el mayor beneficio para URBAS y sus accionistas.

Para la determinación del sentido del voto, para todos los asuntos incluidos en el orden del día de cada junta general, el Socio A (Robisco Capital Markets, S.L.) convocará al Socio B (Rialpa's World, S.L.) a una reunión que se celebrará con una antelación de, al menos, siete (7) días naturales previos a la celebración de la junta general correspondiente. Dicha reunión se celebrará dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las partes se obligan a asistir a dicha reunión, bien presencialmente o por medios telemáticos, en la que se discutirá cada uno de los asuntos y se decidirá por consenso el sentido del voto. En caso de no haber acuerdo entre los Socios, prevalecerá el criterio del Socio A.

(...) En todo caso, los Socios se obligan a asistir a cada una de las juntas generales que se celebren y, en caso de no poder asistir, se obligan a delegar, debida y legalmente, el voto en el otro Socio y a votar en el sentido establecido con arreglo al presente Pacto de Sindicación. Quedarán excluidos del presente Pacto de Sindicación los acuerdos que tengan por objeto:

- *Los acuerdos en los que pueda existir un conflicto de intereses entre alguno de los Socios y la Sociedad.*
- *Los acuerdos de aumento de capital que puedan suponer una dilución de las participaciones del Socio B.*

CUARTO. – COMPROMISO DE PERMANENCIA O “LOCK-UP”.

Los Socios se comprometen a no vender, enajenar, ceder, prestar, constituir gravámenes, usufructos ni, en general, efectuar ningún acto de disposición sobre cualesquiera de las acciones de su titularidad sindicadas de las cuales sea o pudiera ser titular antes del 1 de junio de 2023. Las partes acuerdan que se

adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la efectividad de este acuerdo, incluyendo la de comunicar expresamente esta situación a la CNMV, a URBAS y a las entidades depositarias de las correspondientes acciones.

Como excepción al régimen anterior, cualquiera de los Socios podrá constituir un gravamen, cesión, préstamo, usufructo sobre sus Acciones Sindicadas – por ejemplo, una hipoteca o una pignoración de todo o parte de las mismas- siempre que:

- i) dicho gravamen se establezca en garantía de una obligación cuyo vencimiento sea posterior al plazo de permanencia previsto en el párrafo anterior.*
- ii) no se contemplen supuestos de vencimiento anticipado que obliguen a responder de dicha obligación con las acciones empleadas en garantía, salvo que dichos supuestos se prevean por el acaecimiento de unas circunstancias sobrevenidas que no dependan del Socio afectado, como puede ser, a título ejemplificativo, pero no limitativo, una reducción en el valor de mercado de las acciones de URBAS; y que*
- iii) la constitución del gravamen no afecte o limite de ninguna forma el ejercicio de los derechos de voto de las Acciones Sindicadas, sin perjuicio de que la posible ejecución de la garantía pueda afectar a dicho ejercicio.*

(...) En el caso de que transcurrido el plazo de permanencia obligatoria establecido en este párrafo cualquiera de los Socios tuviese intención de vender, enajenar, ceder, prestar, constituir gravámenes, usufructos o efectuar algún acto de disposición o gravamen sobre la totalidad o parte de sus acciones sindicadas, efectuará esta transacción de forma ordenada y diligente.

QUINTO.- DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS

El Socio B designará únicamente un (1) representante en el Consejo de Administración de la Sociedad, el Socio A votará favorablemente a su designación, así como su reelección, cese o sustitución, si así fuese solicitada por el Socio B, siempre que se estén cumpliendo las disposiciones del presente Pacto de Sindicación y que el Socio B mantenga la titularidad íntegra de las acciones de URBAS recibidas.

Los Socios se comprometen a no designar en conjunto más de la mitad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y a no llevar a cabo ninguna actuación por la que, directa o indirectamente, se superen los límites establecidos por los artículos 3 y siguientes del Real Decreto 1066/2007 de OPAs y que obligarían a la formulación de una OPA (...).

La Compañía considera que la formalización de este tipo de acuerdos de sindicación entre sus accionistas más relevantes es de máximo interés para garantizar su estabilidad y la continuidad de la actual gestión de la Compañía, basada en el desarrollo de su Plan de Negocio con horizonte en el ejercicio 2025.

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, en Madrid, a 19 de octubre de 2021.

Iván Cuadrado López